

Paraná, 7 de Mayo de 2021

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CRA. ANDREA ZOFF
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud.; los concejales, Anabel Beccaría y Emiliano Murador, con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** creando e implementando el Programa “Compromiso Social para el Desarrollo Humano” en la Ciudad de Paraná.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

Anabel Beccaría

Concejal Bloque Políticas para la República

Emiliano Murador

Concejal Bloque Políticas para la República

FUNDAMENTOS

Que, dado que se acerca la época invernal y que ésta golpea fuertemente a los sectores más vulnerables, sobre todo en el contexto de pandemia que estamos transitando y que nos coloca en una situación de peligro constante.

_Que, los datos según el INDEC sobre el segundo semestre del año 2020, dieron como resultado un 31,6% de hogares bajo la línea de pobreza en los cuales residen el 42,0% de las personas. Dentro de este conjunto se encuentran por debajo de la línea de indigencia un 7,8% de hogares y que incluye el 10,5% de las personas.

Que, el Municipio ha realizado en los últimos años campañas solidarias con el fin de ayudar a los sectores más vulnerables, un ejemplo de estas campañas es "Paraná se abriga. Juntos combatimos el frío." realizada el año pasado, la cual apostaba al compromiso de cada uno de los actores sociales.

Que, la creación de una ordenanza como este proyecto, significa un antecedente legal y representa una invitación a otros Municipios a trabajar en conjunto con otros actores sociales por el bien de los vecinos de la Ciudad que se encuentran dentro de sectores más vulnerados.

Además, este proyecto de ordenanza le permite al Estado Municipal incrementar su capacidad para dar respuesta a las necesidades de aquellas personas que encuentran vulnerados su derecho a tener una vestimenta y abrigo, garantizando un trabajo periódico en beneficio de los sectores mencionados.

Que, la propuesta presentada a su vez busca darle a la persona un desarrollo humano íntegro, generando por un lado concientización en la sociedad acerca de la importancia de realizar donaciones pensando en la posibilidad de uso de esa

indumentaria, por lo que se establecen ciertos requisitos para recibir la entrega de donaciones.

Por otro lado se propone la inclusión social y económica de los beneficiarios a través de facilitarle y cumplimentar su derecho básico de cubrir sus necesidades básicas, y brindando herramientas para su desarrollo personal en educación, capacitación y formación laboral en materia textil.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Objeto. Créase e implementase el “Programa Compromiso Social para el Desarrollo Humano” en la Ciudad de Paraná. El Programa persigue un fin social a partir de la acción conjunta de la sociedad paranaense.

ARTÍCULO 2º: Objetivo. El objetivo del Programa es establecer vínculos de solidaridad, compromiso, empatía y desarrollo productivo en la sociedad. La finalidad es que a través de un trabajo en conjunto entre entidades sin fines de lucro, el Departamento Ejecutivo Municipal y las personas en general, se facilite el acceso de vestimenta y abrigo a aquellas personas que lo necesiten y/o soliciten.

ARTÍCULO 3º: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Participación y Gestión Comunitaria, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 4º: Equipo Coordinador. La Autoridad de Aplicación en conjunto con el Departamento Ejecutivo Municipal deberán convocar a aquellas agrupaciones sociales de nivel medio que quieran colaborar en el alcance de los fines que propone la presente ordenanza, para conformar el Equipo Coordinador que lleve adelante la implementación del Programa Compromiso Social para el Desarrollo Humano. Particularmente se deberá convocar a asociaciones civiles, voluntariados,

clubes, instituciones religiosas y educativas, comercios, comedores, merenderos y asociaciones barriales, entre otros.

ARTÍCULO 5º: Funciones del Equipo Coordinador . Las funciones del Equipo

Coordinador serán las siguientes:

- A) Elaborar el plan de trabajo para implementar el Programa, en donde se diagrame la recepción, recolección, clasificación, distribución, control, acompañamiento y difusión del programa.
- B) Definir las entidades que recibirán las donaciones y quienes serán los beneficiarios. Coordinar con los clubes y las asociaciones civiles de la ciudad de Paraná la recepción de las donaciones, igualmente se podrán sumar otros centros de recepción. La distribución de las donaciones debe garantizar el máximo de cobertura territorial de la ciudad.
- C) Organizar con los voluntarios, personal de asociaciones civiles y todo aquel interesado, la clasificación y orden de ropa y abrigos recibidos, detallando las características de los mismos para su posterior distribución.
- D) Implementar mecanismos de control y registro para asegurar que las donaciones lleguen al destino seleccionado previamente.
- E) Comunicar a la sociedad el objetivo y los fines del Programa, así como también el mecanismo de trabajo.
- F) Generar oportunidades laborales a través de campañas de educación y capacitación en empleo.

ARTÍCULO 6º: Período de Implementación del Programa. El Programa "Compromiso Social para el Desarrollo Humano" se desarrollará en los meses de época otoñal e invernal. Pudiendo continuar su implementación durante el año, en conjunto con

otras campañas o programas que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

ARTÍCULO 7º: Donaciones. El Equipo Coordinador, en todos los lugares de recepción, aceptará como donación; ropa de abrigo, camperas, sweaters, guantes, medias, gorros, bufandas y cuellos polares, ropa interior, pañales, y cualquier otro tipo de vestimenta y calzado. También se recepcionarán frazadas, sábanas, toallas, entre otros.

Todo elemento donado deberá ser recepcionado y entregado en buenas condiciones, limpio y doblado. En el proceso de clasificación se deberá diferenciar la vestimenta por talla y tipo, posible edad y estación climática de uso.

ARTÍCULO 8º: Lugares de Entrega y Recepción. Aquellas instituciones que recepcionarán las donaciones, deberán contar con un lugar en condiciones óptimas destinado para el resguardo temporal de lo recibido.

En la implementación de esta ordenanza se deberá siempre tener presente como un principio básico a considerar y respetar la dignidad e integridad de las personas beneficiadas. Tanto la vestimenta como los elementos de abrigo deberán estar a disposición de los beneficiarios para que ellos mismos puedan optar por aquellos que se ajusten a sus necesidades y preferencias.

ARTÍCULO 9º: Campañas de concientización. Se deberán desarrollar campañas de difusión y comunicación acerca de los requisitos y condiciones en las cuales se debe donar la ropa o elementos de abrigo, con el objetivo de concientizar a la sociedad a realizar donaciones pensando en la persona que lo recibe y los beneficios ambientales que genera el reciclado y la reutilización de la ropa.

ARTÍCULO 10°: Perchero Móvil. El Programa dispondrá de un “Perchero Móvil” a disposición para acercar vestimenta y elementos de abrigo a aquellas personas que lo requieran y necesiten. El Perchero Móvil recorrerá el “Mapa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle” creado en el Artículo 10° de la Ordenanza N° 8.932, además de comedores, merenderos, centros integradores comunitarios y comisiones vecinales.

ARTÍCULO 11°: Eventos naturales. El Equipo Coordinador y la Autoridad de Aplicación deberán diseñar un plan de acción para prever la atención y asistencia de damnificados por eventos naturales extremos.

ARTÍCULO 12°: Beneficiarios. Los beneficiarios de este Programa serán los vecinos de la Ciudad de Paraná que requieran vestimenta y/o elementos de abrigo durante la época otoñal e invernal. Se le otorgará prioridad a aquellas personas que se encuentren en situación de calle.

ARTÍCULO 13°: Registro de Beneficiarios y Cesionistas. La Autoridad de aplicación deberá crear el Registro de Beneficiarios en el cual serán inscriptas las personas que reciban vestimenta y/o abrigo del Programa Municipal. La finalidad es evitar la entrega superflua de los donativos y garantizar la mayor cantidad de beneficiados.

También se deberá crear el Registro de Cesionistas en el cual quedarán registradas las entidades que realicen donaciones al programa. Queda exceptuado de este registro el individuo particular que realice la donación.

ARTÍCULO 14°: Generación de Oportunidades Laborales. La Autoridad de Aplicación y el Equipo Coordinador deberán generar capacitaciones con certificación que posibiliten un posterior desempeño laboral en áreas de confección textil para los beneficiarios de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15º: Incentivos Económicos. El Departamento Ejecutivo Municipal a partir del Registro de Cesionista establecido en el Artículo 12º de la presente ordenanza, establecerá medidas e incentivos económicos y financieros adecuados para las entidades comerciales, empresariales y sociales que participen en el Programa.

ARTÍCULO 16º: Prohibiciones. Quedan prohibido las siguientes acciones:

- A) Los encargados de la entrega de vestimenta y elementos de abrigo no podrán comercializar la ropa o acumularla y no realizar la donación correspondiente.
- B) Los beneficiarios de la vestimenta y elementos de abrigo no podrán comercializar, destruir o asignarle un destino diferente al establecido por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17º: Sanciones. La Autoridad de Aplicación tendrá el deber de efectuar las siguientes sanciones:

- A) Toda agrupación, voluntarios y personal que desempeñe tareas dentro del Programa, que comercialice, acumule, oculte, hurte, destruya vestimenta y/o elementos de abrigos, así como también aquel que no realice la entrega correspondiente de los mismo, será excluido del Programa sin posibilidad de ser considerado nuevamente en un futuro.
- B) Toda persona beneficiada por el Programa que realice la comercialización y destrucción de la vestimenta y/o elementos de abrigo entregados, será apercibida por su falta y en caso de reincidencia se lo apartará de los beneficios de este Programa.

ARTÍCULO 18°: La presente ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación, plazo en el cual el Departamento Ejecutivo deberá reglamentarla.

ARTÍCULO 19°: Regístrese, publíquese y archívese.